



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Servicios Ejecutivos - Modificación de la Disposición N° 467/09

VISTO el expediente N° EX-2021-10441566-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, reglamentada por Decreto N° 6.864/58, la Disposición N° 467/09, modificada por Disposición N° 1.060/09 y la Resolución N° 271/12, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 467/09, modificada por su similar N° 1.060/09, ambas de la entonces Dirección Provincial del Transporte, y por la Resolución N° 271 de fecha 5 de junio de 2012, de la entonces Agencia Provincial del Transporte, se aprueba el marco regulatorio de los servicios de transporte de pasajeros de la categoría “Ejecutivos”, oportunamente establecidos por la Disposición N° 1.429/94;

Que la categoría “Servicios Ejecutivos” constituye una modalidad de servicios de carácter interurbano, que tiende a captar demandas deseosas de encontrar mayor comodidad y confort para la realización de viajes, a cuyos efectos los vehículos que se afectan para su prestación, deben reunir las exigencias técnicas establecidas para el Servicio “Cama Ejecutivo” y/o “Cama Suite”, conforme a lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.270/06 y el Decreto Nacional N° 2.407/2002;

Que por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3°, Pto. 3.5, de la Disposición N° 467/09, los vehículos propuestos deben tener una antigüedad máxima de cinco (5) años, previendo asimismo la normativa, que solo podrán habilitarse hasta 2 vehículos en caso en que el servicio

propuesto no supere los quinientos (500) km de recorrido, y hasta 3 vehículos cuando tal distancia sea superior a quinientos (500) km. (conf. art. 3º, Ptos. 3.2 y 3.3);

Que a través de las notas N° IF-2020-14276555-GDEBA-DPTMIYSPGP, NO-2021-17242196-GDEBA-DPTMIYSPGP e IF-2021-19635658-GDEBA-DPTMIYSPGP, que lucen agregadas a Órdenes N° 10,11 y 12, las entidades representativas del sector empresario de transporte de pasajeros, “Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor” (A.A.E.T.A.), “Cámara Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros” (C.A.T.A.P.), “Cámara Empresaria del Autotransporte de Pasajeros” (C.E.A.P.) y “Cámara Empresaria de Larga Distancia” (CELADI), manifiestan por ante este Organismo la necesidad de introducir ciertas modificaciones en la normativa aplicable a la categoría “Servicios Ejecutivos”, con el objetivo de lograr un esquema regulatorio que incentive el desenvolvimiento de los operadores, los cuales se han visto gravemente afectados como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria decretada con motivo de la pandemia por el Virus Covid-19, que ha incluido para tal segmento de prestadores limitaciones en el desarrollo de su actividad (Resolución N° 30/2020 de esta Subsecretaría de Transporte);

Que en razón de ello, las entidades referenciadas precedentemente, proponen modificaciones en la antigüedad del parque móvil habilitado para la prestación de dichos servicios, dado que el régimen de vida útil actualmente vigente responde a un contexto económico marcado por una fuerte apreciación del peso argentino y un elevado nivel de actividad económica, en el cual el costo de las inversiones impactaba en menor cuantía sobre el costo final de la prestación de los servicios, resultando por tanto, factible la amortización acelerada de las inversiones en un período breve de cinco (5) años;

Que en consecuencia, solicitan la ampliación de la vida útil exigible para las unidades habilitadas a tal fin, en atención a la necesidad de amortizar el alto costo de las inversiones efectuadas en ese marco;

Que actualmente, expresa a su vez la “Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor” (A.A.E.T.A.): “...*el peso argentino se encuentra depreciado frente al dólar y el nivel de actividad se ha derrumbado por la pandemia y no se avizora que retorne a los niveles pre pandemia en los próximos años...*”, razón por la cual, considera pertinente aumentar el período de amortización de las inversiones en el parque móvil de los “Servicios Ejecutivos”;

Que por otro lado, teniendo en cuenta el crecimiento demográfico de los últimos veinte años y la necesidad de satisfacer adecuadamente los picos estacionales de la demanda con el fin de lograr un equilibrio económico en la ecuación anual, la referida entidad, plantea asimismo la necesidad de incrementar en una unidad vehicular el parque móvil autorizado para la prestación de los servicios a la composición máxima del parque móvil habilitable, y por otro lado, solicita se adopte como tiempo máximo de espera, un lapso de diez (10) minutos, a fin de agilizar el desenvolvimiento de los servicios;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, se estima conveniente promover una actualización de la normativa vigente, en correspondencia con las necesidades del sector transportista de larga distancia, las que resultan a su vez, compatibles con la adecuada prestación del servicio público;

Que en tal sentido, se entiende que resulta propicio elevar la composición y vida útil máximas del parque móvil de los servicios “Ejecutivos”, determinadas en los Ptos. 3.2, 3.3 y 3.5 del artículo 3° de la Disposición N° 467/09, a tres (3) y cuatro (4) vehículos como máximo según la extensión del servicio medida entre la cabecera inicial y la cabecera terminal, sea esta inferior o superior a quinientos (500) km., generando con ello una ampliación de la oferta de dichos servicios e incrementando asimismo a 8 (ocho) años la antigüedad máxima de los vehículos a habilitar; todo ello con la finalidad de generar condiciones que promuevan la reactivación del sector que fuera intensamente afectado en razón de la emergencia sanitaria;

Que en aras de optimizar los tiempos de prestación de los servicios involucrados, se estima necesario modificar el tiempo de espera entre las localidades de destino y las de origen, previsto en el artículo 3°, Pto. 3.9, determinando que el mismo tenga una duración mínima de cinco (5) minutos y máxima de hasta diez (10) minutos;

Que por último, en consonancia con la implementación de los canales electrónicos requeridos para la remisión de documentación y la modernización de los registros de información de las Áreas Técnicas encargadas de la planificación, seguimiento y análisis de los servicios de transporte, resulta oportuno incorporar la presentación, en soporte digital, de los recorridos propuestos, constituyéndose en una obligación por parte de las empresas peticionantes;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57, su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, el Decreto N° 36/2020 y la Disposición N° 467/09;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir los Puntos 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.12 del artículo 3° de la Disposición N° 467/09, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3 - Establecer que los requisitos para la presentación y prestación de los servicios indicados precedentemente, son los que a continuación se detallan:

3.2. En los casos en que el recorrido del servicio propuesto tenga una extensión de hasta quinientos (500) kilómetros, medidos entre la cabecera inicial y la cabecera terminal, el parque móvil propuesto será de hasta tres (3) vehículos como máximo. El tercer vehículo tendrá por finalidad su afectación pasiva al servicio para asistir a la continuidad, regularidad y seguridad del transporte en la oferta preparada con los límites operativos exigibles.

3.3 En los casos en que el recorrido del servicio propuesto tenga una extensión superior a quinientos (500) kilómetros, medidos en igual forma que la indicada precedentemente, el parque móvil propuesto se podrá integrar con cuatro (4) vehículos, como máximo. El cuarto vehículo tendrá por finalidad su afectación pasiva al servicio para asistir a la continuidad, regularidad y seguridad del transporte en la oferta preparada con los límites operativos exigibles.

3.5. Los vehículos no podrán tener una antigüedad mayor a ocho (8) años contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

3.7. Las solicitudes que respondan a propuestas conformadas en los supuestos del artículo 3.2 de la presente, se integrarán con un programa de horarios diario cuya ejecución sea sostenible aplicando en forma activa sólo dos (2) de los tres (3) vehículos afectados al permiso.

3.8. Las solicitudes que respondan a propuestas conformadas en los supuestos del artículo 3.3 de la presente, se integrarán con un programa de horarios diario cuya ejecución sea sostenible aplicando en forma activa sólo tres (3) de los cuatro (4) vehículos afectados al permiso.

3.9. El proyecto de programa de horario por cada servicio pretendido, bajo las condiciones reglamentarias de la presente y de las generales y particulares de la Ley Orgánica de Pasajeros y su reglamentación, será propuesto por el prestador y si éste resulta ulteriormente aprobado no podrá dejarse sin efecto o modificarse durante su vigencia, excepto que ello sea expresa y previamente autorizado por la Subsecretaría de

Transporte.

El proyecto de programa de horario por cada servicio pretendido, deberá ser conformado teniendo en cuenta la hora de partida y de llegada, la progresividad autorizada en las localidades atravesadas durante el transcurso del itinerario en el sentido ascendente del servicio propuesto, el tiempo que se acumule en su transcurso y el tiempo de espera en cada localidad de parada activa, que no podrá resultar inferior a cinco (5) minutos y como máximo podrá extenderse hasta un total de diez (10) minutos. De igual manera en el sentido descendente del servicio.

3.12. La propuesta del servicio pretendido, deberá incluir:

- a. Nota de solicitud de servicio ejecutivo suscripta por el peticionante o representante legal.*
- b. Itinerario georreferenciado del servicio propuesto, presentado en soporte digital (extensión .kml o .kmz)*
- c. Detalle descriptivo calle por calle del servicio propuesto, redactado en formato texto y presentado en soporte digital (extensión .pdf o .doc).*
- d. En los ítems b y c, deberán incluirse las referencias pertinentes a la traza del servicio propuesto, consideradas de importancia en el análisis del itinerario (circulación por avenidas, caminos, rutas, ingreso a Estaciones Centralizadoras o parajes y velocidad comercial del servicio, calculada para cada zona según la normativa de tránsito aplicable).*
- e. Tabla de kilómetros parciales y acumulados, desde el punto de inicio del servicio pretendido, hasta el punto final de destino, coincidiendo la misma con cada parada activa propuesta para el servicio”.*

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

